

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Comisionada Presidente: Señores Comisionados, buenas tardes, saludo también con gusto a quienes nos hacen el favor de seguirnos por internet. Vamos a dar inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de fecha nueve de octubre e dos mil diecinueve del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Comisionada Presidenta: Voy a solicitar al Licenciado Palacios, tenga bien a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Buenos tardes, por instrucciones de la Comisionada Presidente se va a pasar lista de asistencia.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Presidente, le informo que se encuentran presentes quienes integran este Pleno, por lo que existe el Quórum legal correspondiente para llevar a cabo la presente Sesión Pública Extraordinaria.

Comisionada Presidenta: Bien, Señores Comisionados pasada la lista de asistencia, y existiendo el Quórum legal con fundamento en el artículo 24 del reglamento interior de este Instituto, se declara instalada la presente Sesión Pública Extraordinaria siendo las doce horas con veinte minutos del día nueve de octubre del dos mil diecinueve, Secretario Ejecutivo, le solicito haga del conocimiento de los Señores Comisionados el Orden del día, y consulte si es de aprobarse el mismo.

Secretario Ejecutivo: Por instrucción de la Comisionada Presidente se va a dar lectura al Orden del día.

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/498/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/500/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/501/2019 de la Ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/506/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución de los recursos de revisión acumulados RR/508/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/521/2019 de la Ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Once: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/520/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves

Punto Número Doce: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/532/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Trece: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/568/2019 de la Ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Catorce: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidenta: Señores Comisionados, con fundamento en el artículo 30 del reglamento interior de este Instituto está a su consideración el orden del día por si alguno de ustedes desea agregar algo, de no ser así continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los señores Comisionados que integran este Pleno si aprueban el contenido del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionada les informo que se aprueba por unanimidad el contenido del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Le informo que se encuentra la Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/498/2019 del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Buenas tardes Comisionados, con su permiso voy a dar lectura al recurso de revisión 498/2019, la autoridad recurrida es la Secretaría General de Gobierno.

Se inicia con una solicitud de información de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

“¿Existe una Secretaría, sub secretaría, Dirección General, de área, coordinación, departamento o algún comité de seguimiento Estatal de REPUVE; y si la respuesta fuera positiva el nombre del funcionario a cargo y la ubicación de esta en el Estado de Tamaulipas?

¿Con cuanta infraestructura del programa REPUVE, en específico los Arcos armados sobre las carreteras, a las entradas y/o salidas de las ciudades de Victoria, Reynosa, Matamoros y Nvo. Laredo?

¿Número de arcos por municipio y referencia de ruta carretera?

¿Cuántos de los arcos cuentan con terminales de energía eléctrica voltaje 110 o 120

¿Con que tipo de tecnología se dispone en los arcos para la lectura de placas y chips de radiofrecuencia con identificación de los vehículos?

¿Qué tipo de mecanismos tecnológicos (interfaz) se implementa, si fuera el caso, en el intercambio de información desde cualquier arco hacia algún lugar remoto para su revisión?

La autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en fecha dos de agosto del año en curso, en la que se declaró incompetente para responder lo requerido por el particular.

Derivado de lo anterior, el particular ocurrió a interponer su medio de defensa el 12 de agosto del 2019, doliéndose de la incompetencia planteada por parte del Sujeto Obligado.

Se admite el recurso en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

ALEGATOS.- En fecha 26 de agosto del 2019, el Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico del recurrente, con copia para el de este Organismo Garante, mediante el cual otorgó respuesta en relación a la solicitud de información, de lo que se le diera vista al recurrente mediante acuerdo del día veintinueve de ese mismo mes y año, sin que hasta la fecha haya realizado manifestación alguna al respecto.

El cierre de instrucción, fue decretado el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

CALIFICACION DEL AGRAVIO: Fundado – Subsano en alegatos.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la incompetencia planteada por parte del Sujeto Obligado, cierto es también que el 26 de agosto del presente año, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, proporcionó una respuesta al correo del recurrente, realizando entonces una modificación del acto. Razón por la cual, se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta consideración de este pleno el contenido la resolución del recurso de revisión RR/498 a cargo de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los Comisionados que integran este Pleno, si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: A favor.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/498/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias señores comisionados, Entonces continuamos con el siguiente orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada como siguiente punto, tenemos en el orden del día, la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/500/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, buenas tardes, voy a dar lectura al recurso de revisión ya mencionado que es el 500/2019.

La autoridad recurrida es el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se inicia con una solicitud de información de fecha dieciocho de junio en la cual el particular requirió conocer la información contenida en los archivos, bases de datos y documentos relacionados al C. Alberto Pérez Rul Castillo, Jurídico de la Secretaría de Ecología del Ayuntamiento de Tampico, en dónde se incluyera lo siguiente:

- Actividades o funciones asignadas al puesto de trabajo.
- El informe o reporte de actividades derivadas del ejercicio de las facultades, funciones y competencias del servidor público del periodo del 1 de Febrero al 17 de Junio de 2019.
- Las actividades realizadas por el mismo funcionario el martes 18 de Junio de 2019, sin dejar de incluir las realizadas aproximadamente a las 11:30 a.m., en una de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

En atención a lo anterior, el **02 de agosto del 2019**, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta vía Infomex, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), en la que anexó, entre otros, el oficio número **SEC/0389/2018**, por medio del que manifestó que el Licenciado Alberto Pérez Rul Castillo, se desempeña como Asesor Jurídico de esa dependencia y sus actividades y funciones, podían ser consultadas conforme al artículo 67 de la Ley de Transparencia local, en la página oficial del Ayuntamiento de Tampico, proporcionando así dos ligas electrónicas.

Del mismo modo, manifestó que con la finalidad de darle mayor información le hacían de su conocimiento que, las funciones del servidor público eran de manera enunciativa, mas no limitativa, relacionadas con todas las inherentes, a las solicitudes del índole

jurídico que ingresaran a esa Secretaría, con respecto de aquellas hechas por ciudadanos o cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal, así como la contestación y elaboración de informes de autoridades en coordinación con la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, las inherentes a los procedimientos administrativos que regula el Código Municipal de Desarrollo Sustentable y demás reglamentos aplicables, visitas a dependencias públicas o privadas de carácter municipal, estatal o federal, con relación a la realización de posibles convenios de colaboración, o alguna otra comisión con respecto a las funciones de esa Secretaría.

Finalmente manifestaron que, relativo a la solicitud de las actividades realizadas por ese funcionario el 18 de junio del año en curso a las 11:30 am, no se contaba con la información conforme a lo expresamente solicitado, ello derivado de las obligaciones, facultades, atribuciones y competencias de esa Secretaría.

En fecha treinta y uno de julio, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"Artículo 159 numeral 1 fracciones IV y V de la LTAIPET, les informo sobre LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA en respuesta a mi solicitud de acceso a la información, con No. de Folio 00466819, así como LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO." **(Extracto del agravio esgrimido por el recurrente)**

Se admite el recurso de revisión en fecha quince de agosto de dos mil diecinueve.

PERIODO DE ALEGATOS: Ninguna de las partes rindió alegatos.

El **29 de agosto del 2019**, se declaró cerrado el periodo de instrucción, del recurso de revisión en referencia.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno son infundados los agravios y se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Ello así, ya que en relación al agravio esgrimido por el particular, referente a la entrega de información incompleta, el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tampico, respondió la totalidad de cuestionamientos realizados por el particular, al informarle que el Lic. Alberto Pérez Rul Castillo, se desempeñaba como asesor jurídico, así como que sus funciones podían ser consultadas a través de dos ligas electrónicas, indicando que sus funciones se trataban de todo aquello relacionado a las solicitudes de índole jurídico.

Del mismo modo, le informó que esa Secretaría no contaba con un registro de lo realizado por dicho servidor público el día 18 de junio del año en curso.

Finalmente, respecto al agravio relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, el mismo es infundado, lo anterior debido a que la respuesta guarda congruencia con lo requerido por el particular en su solicitud de acceso a la información en fecha 18 de junio del 2019.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, Licenciado Palacios le solicito consulte a los Comisionados si están de acuerdo con el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/500/2019 que acabo de exponer.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a quienes integran este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/500/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/501/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Gracias Secretario, señores Comisionados pongo a su consideración la resolución propuesta del recurso de revisión RR/501. La autoridad recurrida es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió:

"Se solicita... información sobre la modalidad de cuidado alternativo de Familia de Acogida (Acogimiento Familiar Temporal), si en su respectiva entidad y en la Federación ya se está operando dicha modalidad, su regulación y procedimiento administrativo."

ANEXANDO ADEMÁS UN DOCUMENTO EN EL QUE OBRABAN LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:

1.-... ¿la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de su entidad en apego a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya implementó como modalidad de cuidado alternativo temporal el acogimiento familiar (familia de acogida). **2.-** De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿cuentan con lineamientos específicos que regulen el procedimiento administrativo para constituirse como familia de acogida?, o en su caso ¿Qué disposiciones jurídicas aplican? **3.-** De

ser afirmativas las respuestas anteriores ¿En qué año comenzaron a aplicar la modalidad de cuidado alternativo de acogimiento familiar? **4.-** ¿Cuentan con un órgano colegiado para la toma de decisiones en dicha modalidad de cuidado alternativo? ¿Cuál es su denominación y cómo está integrado? **5.-** ¿Cómo se desarrolla el procedimiento administrativo para constituirse como familia de acogida y como se hace la colocación de las niñas, niños y adolescentes a una familia de acogida? **6.-** Se da un seguimiento durante el desarrollo del acogimiento familiar de una niña, niño o adolescente ¿Con que periodicidad? **7.-** En el procedimiento administrativo para constituirse como familia de acogida, ¿sólo interviene la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes y el Sistema DIF o también intervienen en colaboración otras instituciones públicas, privadas o asociaciones? **8.-** De ser positiva la respuesta anterior, de qué forma intervienen o pueden intervenir en el procedimiento esas instituciones o asociaciones? **9.-** ¿Cuáles son las experiencias que les deja la aplicación de dicha modalidad de cuidado alternativo? **10.-** ¿Qué aspectos consideran para la toma de decisiones para que una niña, niño o adolescente sea susceptible de aplicársele la modalidad de cuidado alternativo de acogimiento familiar? **11.-** ¿Cuál es el tiempo aproximado de duración en el que se desarrolla el procedimiento administrativo para la certificación de una familia de acogida y la correspondiente colocación de una niña, niño o adolescente? **12.-** ¿Cuáles son los inconvenientes con los que se han enfrentado en la aplicación de la modalidad de cuidado alternativo de acogimiento familiar? **13.-** Para el caso de que aún no apliquen en la federación o en su entidad la modalidad de cuidado alternativo de acogimiento familiar (responder según se trate de la Federación o de una Entidad Federativa), ¿Cuál es el impedimento para empezarlo a operar o en qué proceso se encuentran para su implementación? **14.-** ¿Qué beneficios o desventajas consideran que puede generar en la niñas, niños y adolescentes priorizar la opción de cuidado alternativo de acogimiento familiar sobre la modalidad de acogimiento residencial?

La autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en fecha trece de agosto del año en curso, en la que únicamente respondió a la primera parte de la solicitud, omitiendo las catorce preguntas anexadas.

RECURSO DE REVISIÓN

Derivado de lo anterior, la particular ocurrió a interponer su medio de defensa el **14 de agosto del 2019**, manifestando como agravio, la entrega de información incompleta, al haber omitido responder los 14 cuestionamientos, solicitando además le fuera aclarado si solo operan modalidad de Familia de Acogimiento con fines de adopción (como lo especifica en su respuesta) y no en los términos que regula dicha figura la Ley general de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 4 fracción XXII, en correlación con el artículo 26 fracción II de dicho ordenamiento.

Se admite el recurso de revisión en fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos.

Ambas partes omitieron rendir alegatos.

El cierre de instrucción, fue decretado el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

INFORMACION ADICIONAL: en fecha 03 de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico de la recurrente, con copia para este organismo garante, en el cual, obra una respuesta a los catorce cuestionamientos que habían sido omitidos, aclarando además lo requerido por la particular al momento de la interposición del recurso.

CALIFICACION DEL AGRAVIO: Fundado – Subsanado previo a la resolución.

El sentido del proyecto se propone decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior es así ya que, si bien el particular presentó el medio de defensa, doliéndose de la entrega de una respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado, cierto es también que el 03 de septiembre del presente año, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, proporcionó una respuesta complementaria al correo de la recurrente, realizando entonces una modificación del acto. Razón por la cual, se sobresee el presente medio de defensa, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es cuanto, esta a su consideración el proyecto.

Comisionada Presidenta: Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno el contenido del proyecto de resolución RR/500/2019.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, me voy a permitir consultar a este Pleno si aprueban el proyecto de resolución antes expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/501/2019.

Comisionada Presidenta: Gracias, entonces continuamos con el siguiente punto del orden del día licenciado Palacios.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/506/2019 de la ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias señores Comisionados nuevamente ante ustedes voy a presentar la propuesta del recurso de revisión RR/506.

La autoridad recurrida es el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve en la cual, la particular requirió se le proporcionada la cuenta pública aprobada, por cada uno de los institutos electorales locales u Organismos Públicos Locales de la república mexicana de los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

En atención a lo anterior, el **31 de julio del 2019**, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta vía Infomex, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), en la que anexó, entre otros, el oficio número **UT/SUT/195/2019**, por medio del que manifestó que ese Organismo electoral no contaba con las atribuciones y/o facultad para atender la solicitud relativa a "las cuentas públicas aprobadas por cada uno de los institutos electorales locales u OPL".

En fecha veintiuno de agosto, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio es:

"Cuenta pública aprobada por el Instituto Electoral de Tamaulipas de los años, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de manera acotada, es decir, una tabla mostrando la cantidad aprobada, ampliaciones (en su caso) y el monto total de cada ejercicio, dado que los contenidos en su respuesta marcan error. Para ello solicitaría puedan ser remitidos en documento pdf por la razón previamente expuesta." **(Copia fiel del agravio esgrimido por el recurrente)**

Se admite el recurso de revisión en veintitrés de agosto del año en curso.

PERIODO DE ALEGATOS: El 27 de agosto del 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ingresó mediante la oficialía de partes de este Instituto, los alegatos, en los que manifestó que la particular no hizo valer ningún motivo de agravio, así como que amplió lo requerido al momento de realizar su recurso de revisión.

El 04 de septiembre del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción, del recurso de revisión en referencia.

El sentido del proyecto son infundado los agravios y se propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado señalado como responsable.

Ello así, ya que en relación al agravio esgrimido por el particular, referente a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, el mismo resulta infundado.

Lo anterior debido a que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la Titular de la Unidad del Instituto Electoral de Tamaulipas, proporcionó una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), a la que se puede acceder a un archivo en formato "PDF", en el que se encuentra la respuesta, por medio de la cual manifestaron que, no eran competentes de atender a la solicitud de información realizada por el particular.

Por lo anterior, se confirma la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias comisionado, Licenciado Palacios, le voy a considerar someta a consideración del pleno de la resolución RR/506/2019.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: A favor con el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/506/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continuamos con el orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/508/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, voy a poner a su consideración la propuesta al recurso de revisión mencionado en la que la autoridad recurrida es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

"Solicito el archivo electrónico que contenga las facturas y el CFDI de cada pago realizado por los sujetos obligados de la Ley de Transparencia al proveedor 50441 derivado de los contratos SESESP/013/2016 y del contrato SESESP/063/2016.

Durante el periodo comprendido de la fecha de su suscripción hasta esta propia fecha." **(Transcripción de la solicitud)**

La respuesta se otorgó el nueve de agosto de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), el sujeto obligado en cuestión comunicó que para que el solicitante pueda tener acceso a la información debía acreditar su interés jurídico, es decir, que tendría que presentar el poder otorgado por el propietario, pues de lo contrario no estaría en facultad legal para tener acceso a la información, de conformidad a los artículos 72 y 74, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

De la misma manera, respecto de los contratos mencionados, se le informó que era competencia de la Secretaría de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El recurso de revisión se presentó el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, expresando como agravio el siguiente:

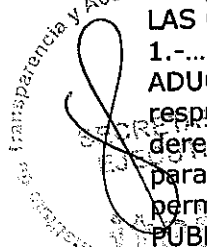
"... Con fundamento en el artículo 159 fracciones II, III, VI, XI y XIII de la ley de Transparencia y acceso a la información de Tamaulipas, interpongo el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado secretaria de finanzas del poder ejecutivo del estado de Tamaulipas, a mi solicitud de acceso a la información de Tamaulipas, por los supuestos establecidos en las fracciones antes señaladas, que establecen que procede en el recurso de revisión en contra de

II.- la declaración de inexistencia

III.- la declaración de incompetencia por el sujeto obligado:

IV.- la entrega de información incompleta

XIII.- la falta, deficiencia, o insuficiente de los fundamentación y/o motivación en la respuesta.

IMPUGNO LA RESPUESTA OTORGADA A MI SOLICITUD EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1.-... toda vez que al responder el sujeto obligado al que fue dirigida, ADUCE FUNDAMENTOS LEGALES INOPERANTES para sustentar su respuesta, infiriendo equivocadamente que se trata del ejercicio de derechos ARCO, requerimiento que acredite la personalidad jurídica para comparecer a dicho procedimiento, cuando en realidad se trata de permitir el acceso a información que se contiene en un DOCUMENTO PUBLICO ...

2.- Dicho requerimiento de acreditar la personalidad jurídica para la procedencia del ejercicio del derecho acceso a la información contraviene lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 134 de la ley de transparencia estatal, que expresamente establece que toda persona por sí o por medio de su representante, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERES alguno podrá acceder a la información materia de la ley.

3.-... en la respuesta otorgada la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión, se advierte que en su actuación vulnera en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 145 de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,... Lo anterior es así, ya que omitir anexar a la respuesta emitida los documentos que amparen los oficios del turno para la atención de mi solicitud, a las áreas administrativas de la Secretaria de Finanzas del poder ejecutivo Del Estado De Tamaulipas, que atenderlo a sus atribuciones legalmente conferidas pudieran contar en su poder con la información solicitada, no garantiza el apego al procedimiento previsto por los artículos mencionados y se parta del principio de legalidad que los servidores públicos en su función están obligados a observar ,

dejando de acreditar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada

4.- Por otra parte, me causa agravio y menoscaba mi derecho de acceso a la información previsto por el artículo 6 de la constitución política federal, al irrigar en mi perjuicio lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Transparencia Estatal...

Dado que ningún momento la respuesta fue otorgada a mi solicitud de información la unidad de transparencia del sujeto obligado al que dirigida, se advierte que haya agotado el procedimiento de ley.

5-. Continuó manifestando a ese Instituto De Transparencia que la respuesta fue otorgada a mi solicitud resulta infundada e improcedente si tenemos presente que aducir incompetencia para atender las solicitudes y precisar que corresponde su atención a la secretaria de finanzas tiene atribuciones, entre otras, para efectuar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y demás que conformen las leyes, convenios, y demás disposiciones legales deban realizarse.

..." (Transcripción del agravio)

ALEGATOS:

Por lo que, una vez admitió el recurso de revisión, de apertura el periodo de alegatos, se le otorgó a las partes el término de siete días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, sin que se hubiere recibido promoción alguna al respecto.

El sentido del proyecto que se propone es revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el agravio relativo a la declaración de inexistencia de la información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la falta de trámite a una solicitud y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones II, III, VI, XI y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es fundado.

Ahora bien, se tiene que la autoridad recurrida su respuesta proporcionada informó que para tener acceso a la información debía acreditar su interés jurídico, es decir, que debía presentar el poder otorgado por el propietario, de acuerdo a los artículos 72 y 74, de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado; sin embargo se advierte que el ente recurrido no atendió al cuestionamiento de la solicitud, así mismo cabe precisar que la misma constituye información pública de oficio, que debe ser publicada por el sujeto obligado en su Portal de Transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracciones XXVIII y XXXII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, así como lo marcan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia.

Por todo lo anterior, es que se **revoca** la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, lo anterior con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, a fin

de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione una respuesta a la solicitud de información del particular.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Secretario, le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/508.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: De acuerdo con el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/508/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/456/2019 de la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Secretario, nuevamente con el permiso de este Pleno daré lectura al recurso de revisión RR/521/2019, el particular se agravia en contra la Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la cual el particular requirió se le informara sobre si se había realizado algún pago durante el periodo del 1 de enero del 2004 al 12 de agosto del 2019, a las siguientes empresas:

Finalmente requirió que, en caso de que la respuesta fuera afirmativa se desglosara la fecha de pago, motivo de cada uno de los pagos, banco y número de cuenta al que se realizó el pago.

En atención a lo anterior, el **15 de agosto del 2019**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionó una respuesta vía Infomex, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), en la que manifestó, que para que el solicitante pudiera tener acceso a la información que requirió debería acreditar el interés jurídico, es decir, tendría que presentar un poder por escrito otorgado por el propietario de cada una de las empresas, pues de lo contrario, no cuenta con facultad legal para tener acceso a la información que solicita.

En fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio fue:

"...Esto violenta mi derecho de acceso a la información, pues el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas indica lo siguiente: 1. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad." **(Extracto del agravio esgrimido por el recurrente).**

Se admite el recurso de revisión con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

PERIODO DE ALEGATOS: El **18 de septiembre del 2019**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar al correo electrónico de la recurrente, así como al de este Instituto un mensaje de datos por medio del cual, anexó el oficio **SF/DP/1378/2019**, signado por el Director de Pagos, en el que respondió que no se localizó pago alguno en los registros de esa Dirección, relacionado con las empresas y periodos requeridos por la particular.

El 19 de septiembre del 2019, se declaró cerrado el periodo de instrucción, del recurso de revisión en referencia.

El sentido del proyecto que se propone es decretar el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Lo anterior ya que, al interponer el particular su recurso de revisión, el agravio manifestado relativos a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultaba fundado, sin embargo, durante el periodo de alegatos, el 18 de septiembre del año que transcurre el sujeto obligado, proporcionó una respuesta complementaria, en la cual se hizo del conocimiento de la particular que no se localizó pago alguno en los registros de esa Dirección, relacionado con las empresas y periodos requeridos por la particular.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente recurso de revisión, esto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que al haber recibido la particular una respuesta complementaria, se tiene que la autoridad modificó su actuar.

Es cuanto señores Comisionados.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este pleno el contenido del proyecto del recurso de revisión RR/521 a cargo de esta ponencia.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los integrantes de este Pleno si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/521/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Licenciado Palacios, continuamos con el siguiente punto del orden del día por favor.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, Si Comisionada, como siguiente punto tenemos la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/520/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno voy a dar lectura ya mencionada el 520/2019 a cargo de esta ponencia, en donde la autoridad recurrida es el Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME INFORMEN LOS AJUSTES QUE SE HAN HECHO AL PRESUPUESTO A RAÍZ DEL CAMBIO DE GOBIERNO Y LAS COSAS QUE SE HAN DEJADO DE HACER (ARRENDAMIENTO, ADQUISICIONES, CUESTIONES DE ASUTERIDAD, ETC.)"
(Transcripción de la solicitud)

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión se presentó el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, expresando el particular como el agravio el siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA"

ALEGATOS:

En fecha 19 Y 20 de septiembre de 2019, a través del correo electrónico y la oficialía de partes de este Instituto, se hizo llegar el **SERT/227/2019**, de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, signado por el Director General del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, mediante el cual comunicó que no había sufrido ajustes presupuestales y aclarando que su naturaleza era estatal.

VISTA AL RECURRENTE:

En base a que dicha respuesta se le hizo llegar al particular a su cuenta de correo electrónico registrado en autos, este Instituto le informó al recurrente que contaba con quince días para que manifestara su inconformidad con el contenido de la misma, en términos del artículo 159, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es sobreseer el presente recurso de revisión, por las siguientes consideraciones:

El recurrente se agravió ante la falta de una respuesta a su solicitud de acceso a información, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

No obstante lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia, esto es el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, hizo llegar a través un mensaje de datos a la

cuenta de correo electrónico del particular, así como al de este Instituto, por medio del cual proporcionaba una respuesta a la solicitud de información.

De lo anterior, se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con la falta de respuesta, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionarle una respuesta, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **sobresee**, el presente recurso de revisión.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Le solicito secretario ejecutivo someta a consideración del pleno el contenido del proyecto de resolución RR/520.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, me voy a permitir consultar a los señores comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: De acuerdo con el proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: se aprueba por unanimidad el contenido del proyecto de resolución RR/520/2019.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias Comisionados, Secretario le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Si Comisionada, como siguiente punto en el orden del día es la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/532/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, nuevamente con el permiso de este Pleno, procederé a dar lectura al recurso de revisión antes mencionado, en donde el particular se agravia en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

A partir de una solicitud de información formulada el dos de agosto de dos mil diecinueve, en la cual requirió lo siguiente:

"Indagatorias por desaparición de personas en los años 2010 a la actualidad. Solicito la información desglosada por año, genero, edad, fecha de desaparición, municipio de desaparición, personas localizadas con vida y sin vida por años." **(Transcripción de la solicitud).**

La respuesta se otorgó el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), por medio del cual le proporcionó en archivo "EXCEL" una relación de indagatorias por desaparición de personas de los años dos mil diez a dos mil diecinueve, desglosada bajo los rubros de fecha de reporte, Municipio hechos, sexo, edad y estatus, así mismo señaló que se incluía únicamente lo referente a personas Desaparecidas, de acuerdo a lo establecido

en el artículo 4 fracción XV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y que cifras correspondían a personas desaparecidas, no a denuncias recibidas, toda vez que una denuncia puede estar relacionada más de una persona.

El recurso de revisión se presentó el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, expresando como el agravio el siguiente:

"No ha habido respuesta alguna." (Transcripción del agravio)

ALEGATOS:

En fecha 23 de septiembre de 2019, a través de oficio **DJ/14542/19**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, señaló que la unidad realizó la gestión ante las áreas que de acuerdo a sus facultades podían contar con la información solicitada, y que se remitió mediante el Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, oficio DJ/13389/19, con información anexa en archivos de Excel, en fecha 29 de agosto del presente año, con lo cual se dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información, ya que los datos proporcionados fueron con base a los datos existentes en los registros de dicha institución y dentro del plazo que establece el artículo 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

El sentido del proyecto que se propone a este Pleno es confirmar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por las siguientes consideraciones:

De las constancias de autos se advierte que el recurrente se agravió de la falta de respuesta a una solicitud de información, estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, de un estudio realizado por esta ponencia, se observó que existía una respuesta proporcionada por la autoridad responsable, siendo entrega en tiempo y forma; esto es así, ya que la solicitud de información se tuvo por presentada el 02 de agosto de 2019, por lo que el tiempo para dar respuesta culminaba el 30 de agosto de 2019; sin embargo, al realizar una inspección de oficio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información del Estado de Tamaulipas (SISA), se advirtió que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, dio respuesta a la solicitud en fecha 29 del mes y año antes mencionado, esto es en el PENÚLTIMO DÍA HABIL otorgado para dar contestación, en ese sentido se ajustó al termino precisado en el artículo 146 de la Ley de Transparencia en vigor.

De lo anterior, es que considera que el agravio esgrimido por el particular resulta infundado y con fundamento en el artículo 169, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se CONFIRMA la respuesta emitida el veinticinco de junio del año en curso, por el ente recurrido.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Gracias Comisionado, Secretario le solicito someta a consideración de este Pleno El contenido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/532.

Secretario Ejecutivo: Me voy a permitir consultar a los Comisionados si aprueban el proyecto de resolución anteriormente expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/532/2019.

Comisionada Presidenta: Le voy a solicitar Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Como siguiente punto en el orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto del recurso de revisión RR/568/2019, a cargo de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Gracias Secretario, con el permiso de este Pleno daré lectura al recurso antes mencionado, la autoridad recurrida es la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas.

Se inicia con una solicitud de información de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, en la que el particular requirió lo siguiente:

1.- Del Ejercicio Presupuestal del año 2016 Solicito el Listado de Pagos Efectuados a la empresa Magnum Importaciones S.A. de C.V. indicando número de recibo de pago, concepto de motivo de la operación, la unidad administrativa que tramita el pago, centro de costos donde se utilizaron los bienes y servicios, el importe del pago y la fuente de financiamiento utilizada.

2.- Del Ejercicio Presupuestal del año 2017 Solicito el Listado de Pagos Efectuados a la empresa Magnum Importaciones S.A. de C.V. indicando número de recibo de pago, concepto de motivo de la operación, la unidad administrativa que tramita el pago, centro de costos donde se utilizaron los bienes y servicios, el importe del pago y la fuente de financiamiento utilizada.

3.- Del Ejercicio Presupuestal del año 2018 Solicito el Listado de Pagos Efectuados a la empresa Magnum Importaciones S.A. de C.V. indicando número de recibo de pago, concepto de motivo de la operación, la unidad administrativa que tramita el pago, centro de costos donde se utilizaron los bienes y servicios, el importe del pago y la fuente de financiamiento utilizada.

4.- Del Ejercicio Presupuestal del año 2019 Solicito el Listado de Pagos Efectuados a la empresa Magnum Importaciones S.A. de C.V. indicando número de recibo de pago, concepto de motivo de la operación, la unidad administrativa que tramita el pago, centro de costos donde se utilizaron los bienes y servicios, el importe del pago y la fuente de financiamiento utilizada." **(Transcripción de la solicitud).**

La autoridad recurrida no otorgó una respuesta a la solicitud de información.

El recurso de revisión se presentó el once de septiembre de dos mil diecinueve, expresando como el agravio el siguiente:

"El Sujeto Obligado no se ha pronunciado con respecto a la información solicitada." **(Transcripción del agravio)**

ALEGATOS:

En fecha 19 de septiembre de 2019, a través del correo electrónico de este Instituto, se hizo llegar el **SF/DP/1334/2019**, de fecha nueve de septiembre del año en curso, signado por el Director de Pagos de la Secretaría, mediante el cual informó que no fue localizada información en los registros de dicha Dirección.

VISTA AL RECURRENTE:

En base a que dicha respuesta se le hizo llegar al particular a su cuenta de correo electrónico registrado en autos, este Instituto le informó al recurrente que contaba con quince días para que manifestara su inconformidad con el contenido de la misma, en términos del artículo 159, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

El sentido del proyecto que se propone al Pleno es sobreseer el presente recurso de revisión, por las siguientes consideraciones.

El recurrente se agravió ante la falta de una respuesta a su solicitud de acceso a información. Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, envió un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, que contenía un oficio signado por el Director de Pagos, en el cual emitía una respuesta donde manifestaba que no se había localizado información en los registros de dicha Dirección.

En base a dicha respuesta, este Instituto le informó al recurrente que contaba con quince días para que manifestara su inconformidad con dicha respuesta emitida; por lo que se estima que, si bien es cierto, en un primer momento subsistía el agravio relacionado con una falta de respuesta, es cierto también que el ente recurrido modificó su acto, al proporcionando una contestación a la solicitud en comento, por lo tanto con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción 1, y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente y al haber sido alcanzada la pretensión del recurrente de recibir una respuesta en relación a su requerimiento, se sobresee, el presente recurso de revisión.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta: Gracias Secretario, le solicito someta a consideración del Pleno el recurso de revisión que acaba de exponer el Comisionado Juan Carlos López Aceves

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, voy a someter a votación del Pleno el recurso de revisión RR/568/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Secretario Ejecutivo: Se aprueba por unanimidad el recurso de revisión RR/568/2019 de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Bien licenciado Palacios le solicito continuar con el siguiente punto del orden del día.

Secretario Ejecutivo: Con gusto Comisionada, le informo que se han agotados los puntos del orden del día.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, pues aprobados los puntos anteriores le solicito que se publique en el portal de internet de este instituto para su debida difusión, señores Comisionados agotados los asuntos a tratar el día de hoy del orden del día se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

